



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

Fecha de Fijación: 2024-04-29 - **Fecha Inicial:** 2024-04-30

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
202200968	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ELISEO VARGAS SANTAMARIA	RECURSO DE REPOSICION	2024-05-03

Secretaria: Jeimy Lorena Ariza Ruiz

Señor:

JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

REF: GARANTIA REAL DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra
ELISEO VARGAS SANTAMARIA. **No.2022-00968**

ROSMERY ENITH RONDON SOTO, apoderada de la parte actora de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal a Usted manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** de acuerdo con el artículo 318 C.G.P. en contra del auto de fecha 18 de abril de 2024 notificado por estado del 19 de abril del año en curso, por medio del cual el Despacho MODIFICA la liquidación del crédito allegada por esta apoderada y en consecuencia la **APRUEBA** en la suma de \$34.877.061,38 con corte esa fecha; a fin de que la citada providencia sea **MOFICADA** en cuanto a los valores arrojados como consecuencia de la operación matemática, incluyendo los intereses de plazo reconocidos en el auto Mandamiento de Pago.

Acuso inconformidad con su decisión con base en los siguientes argumentos:

Inicialmente el despacho rubrica en la providencia precitada como fundamento para modificar la liquidación del crédito allegada lo siguiente: *"encuentra el Despacho que no se encuentra ajustada a derecho; toda vez que se sumó la cuota con el valor de los intereses de plazo y se liquidó; (...)"*

Frente a este argumento del Despacho, es menester referir inicialmente Señor Juez que no corresponde a la verdad, que en la liquidación de Crédito presentada por la suscrita apoderada, se haya adicionado a las cuotas de capital en mora el valor de los intereses de plazo para liquidar los intereses moratorios causados, debido a que estos fueron calculados única y exclusivamente con base en el valor del **capital** de las cuotas vencidas y no canceladas por los días de mora.

Así pues, para liquidar la suma de **\$36.596.531**, la parte actora calculo los intereses de mora de acuerdo con la suma del capital acelerado por valor de **\$25.353.835** (decretado en auto de fecha 27 de enero de 2022, literal a.), más las cuotas a capital vencidas y no pagas desde el 25 de agosto de 2022 y hasta el 26 de octubre de 2022, por un valor total de **\$311.264**, (reconocidas en auto de marzo 30 de 2022), arrojando un valor en intereses moratorios de **\$9.867.404**; a todo lo cual se le sumó los intereses de

plazo reconocidos en el mandamiento de Pago y la orden de seguir adelante con la ejecución.

Adicional a lo referido y, como segunda inconformidad frente a su providencia es de anotar que en la liquidación realizada por el Despacho a su digno cargo no se incluyó y por ende no se tuvo en cuenta para la sumatoria, los intereses de plazo; obsérvese que en este rubro en particular se observa la siguiente anotación: **"total interés de plazo \$ 0,00"**, lo cual **contradice lo dispuesto en el mandamiento de pago** de fecha 27 de enero de 2022, en la que, en su numeral 1 literal C. reconoció y ordeno el pago de la suma de **"\$ 1.064.028, por concepto de intereses de plazo"**, rompiéndose entonces la congruencia entre dicha providencia, la que ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago y, la que hoy se recurre; desconociendo un derecho reconocido desde el inicio de la actuación procesal.

Teniendo en cuenta lo expresado, y bajo los argumentos previamente relacionados, respetuosamente solicito al Despacho **MODIFICAR** la providencia impugnada y en su lugar **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la suscrita apoderada, toda vez que esta se realizó conforme a lo reglado en el art 446 C.G.P, y, el auto del 27 de enero de 2022 adquirió firmeza conforme el artículo 302 de nuestro estatuto procesal civil, ya que no fue recurrido por la parte pasiva; o en su defecto, **APROBAR** la liquidación de crédito elaborada por su Despacho, previa inclusión de los intereses de plazo por valor de \$1.64.028 Mte., reconocidos en el auto Mandamiento de Pago y el que ordeno seguir adelante la ejecución

Atentamente,



ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO
C.C. No.20'380.752 de Cachipay
T.P. No.43.416 del C.S.J.